

Sección “B”

**PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO PARA REGULAR LA
ASIGNACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LAS
VIVIENDAS Y APARTAMENTOS DE LA COLONIA
UNIVERSITARIA**

21 DE ABRIL DEL 2021

**EL CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO (CDU)
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS
FORESTALES (UNACIFOR)**

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de Gestión y decisión del Gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, responsable de definir la política Institucional de la Universidad, de establecer las estrategias, la metodología, la conducta académica y administrativa de la Institución.

CONSIDERANDO: Que las viviendas y apartamentos de la colonia Universitaria son un patrimonio valioso para la UNACIFOR, en el que se ha iniciado un programa de reparación, restauración y por etapas en toda su infraestructura, así como un programa de mantenimiento preventivo rutinario, que permita salvaguardar este patrimonio y dotar a los beneficiarios de mejores espacios de convivencia.

CONSIDERANDO: Que la persona Humana es el fin supremo del Estado y que se hace necesario replantear y reformar algunos artículos del Reglamento para la Asignación y Arrendamiento de las Viviendas y Apartamentos de la Colonia Universitaria.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Pleno del Consejo de Dirección Universitario emitir y aprobar las reformas al Reglamento para la Asignación y Arrendamiento de las Viviendas y Apartamentos de la Colonia Universitaria.

CONSIDERANDO: Que las iniciativas que se planteen por el Consejo de Dirección Universitario conforme a la ley para derogar y reformar un reglamento aprobado por dicho órgano se deberán aprobar mediante acuerdo.

POR TANTO: Este Órgano de gestión y decisión, en el uso de las facultades que la Ley le confiere:

ACUERDA:

Reformar el Reglamento para la Asignación y Arrendamiento de las Viviendas y Apartamentos de la Colonia Universitaria, en sus artículos 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 29, 30, 32, 35, 37, 41, 43, 44, 45, 48, 53, 56, 57, 58, 60, 62, 64, los que en adelante deberán de leerse así:

Artículo 3. Podrán ser beneficiarios de la asignación y arrendamiento de viviendas y apartamentos de la Universidad los funcionarios, decanos y directores del Consejo de Dirección Universitario, el auditor interno, el asesor legal, el jefe de recursos humanos, el personal docente e investigador, el médico de planta, los profesionales forestales adscritos en las unidades productivas y los profesionales técnicos que se consideren de importancia por el cargo que desempeñan, siempre y cuando cuenten con una relación laboral de naturaleza permanente y cuyo centro de trabajo sea el campus central de la ciudad de Siguatepeque, entendiéndose que la UNACIFOR nunca pierde la propiedad de las mismas.

Artículo 4. Para los efectos de asignación y arrendamiento de las viviendas y apartamentos, así como el uso

de las distintas facilidades ubicadas en la Colonia Universitaria, se faculta al Rector, para que conforme a lo establecido en este Reglamento y a los planes de interés institucional asigne según la prioridad establecida y los cargos que desempeña a cada uno de los solicitantes y que instruya a la Vicerrectoría Administrativa, a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Asesoría Legal para que redacten los contratos de arrendamiento, se aseguren que firmen los arrendatarios y coordinen que el titular de bienes y tenencia de la tierra realice la posterior entrega de las viviendas y apartamentos.

Artículo 5. La Vicerrectoría Administrativa y la Dirección de Administración y Finanzas son los responsables de aplicar y vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento, así como el establecer los criterios necesarios para resolver los conflictos que se presenten en la Colonia Universitaria, sean estos internos o externos y los que se presenten en la apreciación y aplicación del presente Reglamento, siendo una de sus facultades poder proponer modificaciones al Rector para que éste los pueda someter a consideración del Consejo de Dirección Universitario para su discusión y aprobación.

Artículo 6. Los pagos mensuales por concepto de arrendamiento que realicen los usuarios de las viviendas y apartamentos serán menores en relación al valor del arrendamiento de una vivienda o apartamento de la misma categoría en la ciudad de Siguatepeque, además de contar con los beneficios de seguridad, mantenimiento de áreas verdes comunes, espacios recreativos y agua potable permanente, con el que se cuenta dentro de la Colonia Universitaria. Este valor de arrendamiento deberá deducirse por planilla previa autorización por escrito realizada por parte de los usuarios, quienes deberán firmarla al momento de la firma del contrato de arrendamiento.

Artículo 7. Derogado

Artículo 9. La UNACIFOR como parte de su patrimonio, posee 28 viviendas y 4 apartamentos

categorizados, cada una de ellas cuenta con un área verde de tamaño variable y están distribuidas en 13 hectáreas de terreno de las 20 hectáreas que componen el total del inmueble que comprende la Colonia Universitaria.

Artículo 12. De acuerdo con la disponibilidad de viviendas y apartamentos, tendrán derecho a la asignación y arrendamiento de estas, los siguientes:

- a. Los funcionarios, entiéndase por funcionario, Rector, Vicerrectores y Secretario General.
- b. Los Decanos y Directores miembros del Consejo de Dirección Universitario.
- c. El Auditor Interno
- d. El Asesor Legal.
- e. El Jefe de Recursos Humanos.
- f. Los docentes e investigadores.
- g. El médico de planta.
- h. Los profesionales forestales adscritos en las unidades productivas.
- i. Personal técnico que se considere de importancia por el cargo que desempeñan.

Artículo 13. Para ser usuario de una vivienda o apartamento en la Colonia Universitaria se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar en cualquiera de las categorías establecidas en el artículo 12.
- b. Contar con modalidad de contratación permanente.
- c. Tener como sede de trabajo el campus universitario de la ciudad de Siguatepeque.
- d. No poseer vivienda propia en la ciudad de Siguatepeque.
- e. Presentar por escrito solicitud REG-ADM-60 a la jefatura de su dependencia con los documentos correspondientes y por su intermedio se remitirá al Rector.

Artículo 16. El Rector, asignará las viviendas o apartamentos a los usuarios para su arrendamiento, conforme a la categorización de viviendas y apartamentos y a la categorización del empleado, según lo establece este reglamento.

Artículo 17. En caso de no existir disponibilidad de apartamentos, el Rector podrá asignar y

arrendar una vivienda a usuarios sin familia, siempre y cuando el beneficiario esté dispuesto a compartir dicha vivienda con uno o más usuarios que presenten igual condición familiar.

Artículo 18. El mecanismo de asignación y arrendamiento de las viviendas y apartamentos será responsabilidad exclusiva del Rector, no estando otra entidad facultada para tal fin.

Artículo 19. Una vez revisada la solicitud y el cumplimiento de los requisitos por parte del empleado solicitante, el Rector emitirá una resolución referente a la asignación de la vivienda o apartamento y si la resolución es favorable se procederá a instruir a la Vicerrectoría Administrativa la firma del contrato de arrendamiento de la vivienda o apartamento. El titular de bienes y tenencia de la tierra de la Universidad hará la respectiva entrega inventariada de la vivienda o apartamento, dejando evidencia del estado en que se entrega la misma a fin de que al cese del contrato, el usuario la entregue en iguales condiciones.

Artículo 20. Para los efectos de aplicación de este reglamento a la UNACIFOR se le denominará “**El Arrendador**”, al Funcionario, Decano o Director miembro del Consejo de Dirección Universitario CDU, Auditor Interno, Asesor Legal, Jefe de Recursos Humanos, Docente e Investigador, Médico de Planta, los profesionales forestales adscritos en las

unidades productivas y el personal técnico que se considere de importancia por el cargo que desempeñan que se le asigne una vivienda o apartamento se le denominará “**El Arrendatario**”, al conjunto de viviendas y apartamentos, calles, áreas verdes e instalaciones que conforman la urbanización se le denominará “**La Colonia Universitaria**” de la UNACIFOR.

Artículo 21. La UNACIFOR conforme a la resolución favorable por escrito del Rector, autorizará la entrega del inmueble mediante la firma previa de un contrato de arrendamiento y autorización de deducción por planilla y las partes serán responsables de su cumplimiento.

Artículo 22. Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de un año, los cuales serán renovados anualmente, hasta un máximo de cinco años, la renovación del contrato está sujeta al dictamen técnico emitido por la Jefatura de Obras Civiles donde se informe a la Rectoría, a la Vicerrectoría Administrativa y a la Dirección de Administración y Finanzas el estado de la vivienda o apartamento.

Artículo 24. Según la categorización de las viviendas y apartamentos, podrán asignarse y arrendarse de acuerdo con la jerarquía de los órganos de gobierno universitario y la estructura organizacional, misma que deberá de realizarse bajo la siguiente categorización y según el tipo de arrendatario de la vivienda.

No.	Categoría de la Vivienda	Categoría según el tipo de Arrendatario
1	Categoría A	Rector
2	Categoría B	Vicerrectores, Secretario General y Decanos
3	Categoría C	Directores miembros del CDU, Auditor Interno, Asesor Legal y Jefe de Recursos Humanos.
4	Categoría D	Docentes e Investigadores, Médico de planta, los profesionales forestales adscritos en las unidades productivas y el personal técnico que se consideren de importancia por el cargo que desempeñan.
5	Categoría E	Docentes e Investigadores, Médico de planta, los profesionales forestales adscritos en las unidades productivas y el personal técnico que se consideren de importancia por el cargo que desempeñan.

Artículo 26. Según la categorización de las viviendas y apartamentos, se determinan los siguientes valores en concepto de arrendamiento mensual, a partir de la entrada en vigor de las reformas de este reglamento.

No.	Categoría de la Vivienda	Valor de Arrendamiento a partir de la vigencia de la reforma
1	Categoría A	
2	Categoría B	L. 3,000.00
3	Categoría C	L. 2,250.00
4	Categoría D	L. 1,875.00
5	Categoría E	L. 1,125.00

La Universidad procederá a la reparación, restauración y mantenimiento de las viviendas, conforme a la disponibilidad presupuestaria y según las prioridades establecidas en el diagnóstico de cada una de las viviendas.

Artículo 28. Los servicios de recolección de basura, vigilancia, alcantarillado sanitario y uso racional del agua potable son gratuitos y son cubiertos por UNACIFOR.

Artículo 29. La UNACIFOR, conforme a sus planes de desarrollo institucional, podrá asignar y arrendar viviendas y apartamentos a funcionarios de organismos cooperantes y/o de apoyo estratégico, que por una razón u otra tengan vínculos institucionales y que sean prioridad dentro de la Universidad.

Artículo 30. Cuando existan proyectos de carácter nacional e internacional dentro de la universidad y soliciten viviendas y apartamentos dentro de la Colonia Universitaria para garantizar la seguridad de sus funcionarios, la Universidad con base a la disponibilidad de las viviendas y apartamentos les asignará y arrendará conforme a lo establecido en el presente Reglamento, considerando las siguientes categorías:

No.	Categoría de la Vivienda	Valor de Arrendamiento en US\$ a partir de la vigencia de la reforma
1	Categoría C	US\$. 225.00
2	Categoría D	US\$. 150.00
3	Categoría E	US\$. 112.50

Este valor podrá ser cancelado en dólares o su equivalente en lempiras, a la tasa de cambio oficial al momento que ocurra el pago.

Artículo 32. El servicio de energía eléctrica será pagado por **El Arrendatario** en forma mensual a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, en cualquier institución bancaria nacional, de acuerdo con la lectura del contador efectuada por la Empresa Energía Honduras (EEH) u otra que esta se designe y deberá entregar copia del recibo del mes pagado en la Vicerrectoría Administrativa, en caso de no pagar este servicio y encontrarse en mora por más de tres meses, será motivo para rescindir el Contrato de Arrendamiento.

Artículo 34. Derogado

Artículo 35. El Arrendatario podrá utilizar su área verde para plantar árboles, arbustos y flores, haciendo un riego racional por medio de baldes, cubetas o regaderas de mano.

Artículo 37. El Arrendador ofrecerá gratuitamente el servicio de vigilancia, quienes controlarán el ingreso de personas y vehículos a la Colonia Universitaria. El acceso a las viviendas y apartamentos será permitido a los residentes, sus familiares y al personal de la Universidad debidamente autorizado. La vigilancia previo al ingreso de los visitantes, deberá de verificar con El Arrendatario, la autorización del ingreso del visitante.

Artículo 41. Para los efectos de la aplicación de este reglamento, en lo concerniente a la presentación de solicitudes de vivienda y apartamentos, el enlace entre **El Arrendador** y **El Arrendatario** será de la siguiente manera:

- La solicitud de petición vivienda y apartamento deberá ser dirigida y presentada directamente a la Rectoría.
- Derogado
- En caso de requerir mantenimiento correctivo **El Arrendatario** deberá llenar el formato **REG-ADM-11** y lo remitirá directamente a la jefatura de obras civiles.
- En caso de recibo o retiro de la vivienda o apartamento, deberá notificar a la Vicerrectoría Administrativa y al Oficial de Bienes Nacionales y Tenencia de la Tierra,

para efectuar el trámite respectivo, previo al informe de la Vicerrectoría Administrativa.

- e. Dichas solicitudes una vez recibidas, serán presentadas ante el Rector, quien dará una respuesta en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Artículo 43. El Arrendatario deberá firmar autorización para deducir por planilla una mensualidad por adelantado como depósito en garantía que servirá de respaldo **Al Arrendador** para cubrir cualquier deterioro de la vivienda o apartamento. Cuando terminen las relaciones laborales y de arrendamiento entre **El Arrendador** y **El Arrendatario**, se devolverá dicho valor, siempre y cuando la vivienda o apartamento se reciba en las mismas condiciones que fue entregada al momento de firmar el contrato de arrendamiento.

Artículo 44. Son obligaciones del **Arrendatario** las siguientes:

- a. Firmar un contrato de arrendamiento para el uso de la vivienda o apartamento.
- b. Firmar autorización **Al Arrendador** para la deducción por planilla del depósito en garantía y del valor mensual del arrendamiento.
- c. Cubrir el costo de los servicios públicos (energía eléctrica).
- d. Hacer buen uso de la vivienda o apartamento, sus accesorios y anexos.
- e. No cambiar el destino de todo o parte de la vivienda o apartamento.
- f. No modificar, construir anexos o agregados o efectuar trabajos mayores en el inmueble sin autorización de Rectoría y previo dictamen de la Jefatura de Obras Civiles.
- g. Permitir las reparaciones o modificaciones que efectúe **El Arrendador**.
- h. Permitir en cualquier momento la inspección de las instalaciones por personal de Obras Civiles encargados al efecto.
- i. Las que oficialmente disponga la Rectoría y que no vulnere el derecho al arrendamiento.

Artículo 45. Además de las obligaciones anteriores **El Arrendatario** deberá observar lo siguiente:

- a. Mantener la vivienda o apartamento limpia, libre de malos olores y en el estado en que la recibe, salvo el deterioro propio del uso.
- b. Conservar en buen estado los muebles, enseres e instalaciones que le fuesen asignados, dándosele el uso adecuado.
- c. Usar la vivienda que se le asigne para habitarse con sus dependientes directos o parientes declarados en la solicitud enviada al Rector.
- d. Cumplir con las disposiciones y normas que determine **El Arrendador**, con el fin de lograr una mejor higiene y un mejor ambiente habitacional en la Colonia Universitaria.
- e. Observar buenas costumbres a fin de mantener la armonía y las buenas relaciones con sus vecinos inmediatos y con el resto de los habitantes de la Colonia Universitaria.
- f. Mantener limpias las cunetas y áreas verdes delimitadas de cada una de las viviendas.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 53. Son causas de terminación del contrato de arrendamiento entre las partes las siguientes:

- a. La muerte del **Arrendatario**. En estos casos los familiares del empleado fallecido tendrán derecho a permanecer en la vivienda o apartamento hasta por tres (3) meses.
- b. La terminación de la relación laboral entre la UNACIFOR y **El Arrendatario**.
- c. Ser propietario o la adquisición de una vivienda o apartamento por **El Arrendatario**, su cónyuge o hijos dependientes económicamente a una distancia no mayor de 15 kilómetros del Campus Universitario.
- d. Cuando se detecte que no se habite permanentemente en un periodo de tres meses, sin causa justificada, la vivienda o apartamento asignada en forma personal por **El Arrendatario** y su familia.
- e. A partir de la vigencia del presente reglamento haber cumplido un período

de (5) cinco años de asignación y arrendamiento de la vivienda o apartamento, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo No. 22 del presente reglamento.

- f. Incumplir lo establecido en la Ley de Inquilinato.
- g. No cumplir con lo establecido en el Artículo No. 44.
- h. Cometer un acto que afecte la armonía o convivencia vecinal de acuerdo con lo que establece a la **Ley de Convivencia Ciudadana**.
- i. No estar comprendido en los artículos 3,12 y 13 de este reglamento.

Artículo 55. En todos los contratos de arrendamiento que se celebren con base en el presente reglamento, deberá incluirse la cláusula resolutoria expresa, en virtud de la cual **El Arrendador** acepta y se obliga a que una vez que se haya incurrido en algunas de las causas de terminación o rescisión del contrato de arrendamiento, estas operarán sin necesidad de declaración de las autoridades judiciales, bastando para que surtan sus efectos tanto la terminación como la rescisión del contrato y la declaración del Rector en tal sentido.

Artículo 56. Los Arrendatarios que soliciten cambios de vivienda o apartamento deberán hacerlo mediante solicitud por escrito ante el Rector, en la cual deberá constar lo siguiente:

- a. Que la vivienda o apartamento que pretenda cambiar sean de la misma categoría.
- b. Describir por escrito al Rector los motivos de sus solicitud de cambiar la vivienda o apartamento.

c. **Derogado.**

Artículo 57. Los solicitantes de permuta o cambio de vivienda o apartamento deberán esperar que el Rector por medio de la Vicerrectoría Administrativa notifique la aprobación de su solicitud, para poder ocupar la vivienda o apartamento respectivo. Cualquier acción

por adelantado motivará la anulación de la solicitud.

Artículo 58. Con el objeto de optimizar el uso de las viviendas y apartamentos, el Rector revisará y de ser necesario las reasignará, sujetándose a las siguientes disposiciones:

a. **El Arrendatario** evitará en todo lo posible la subutilización de las viviendas; por tanto, efectuará la asignación de acuerdo con lo estipulado para empleados solteros o con familias.

La revisión y reasignación tomará en cuenta la categoría de las viviendas o apartamentos y la categoría del empleado.

Artículo 59. Derogado

Artículo 60. El Arrendador a través de la Vicerrectoría Administrativa tendrá un periodo máximo de (6) meses para efectuar la revisión y reasignación de las viviendas o apartamentos de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 61. Derogado

Artículo 62. El presente reglamento podrá ser revisado y modificado por el Consejo de Dirección Universitario (CDU) a petición del Rector, si éste así lo amerita.

Esta reforma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Siguatepeque, municipio del departamento de Comayagua, a los 19 días de abril del año 2021.

Dr. Emilio Esbeth
Rector
UNACIFOR

Abg. Flor de María Batres M.
Secretaria General
UNACIFOR

4 J. 2021.

Poder Judicial

ADENDUM N°. 2

Licitación Pública Nacional N°. 4-2021
“Construcción del Edificio Judicial de Olanchito,
Departamento de Yoro”

El Poder Judicial, comunica a todas las Empresas Constructoras y Contratistas Individuales, que retiraron el documento base para participar en este proceso; que pueden pasar por las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo nivel del nuevo Edificio de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones, en un horario de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.; para retirar CD que contiene toda la información del presente Adendum N°. 2:

1. **La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas:** Se mantiene para el día **MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DE 2021**, a las 9:00 A.M., en el Salón de Sesiones de las nuevas Oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Tegucigalpa, M.D.C.
2. También incluye las **respuestas a consultas realizadas por escrito por parte de las empresas participantes**, durante el período de preguntas y respuestas y se incluye el protocolo de bioseguridad.
3. Las ofertas conforme a lo establecido en el Artículo 98 del Decreto Legislativo 182-2020, los sobres a los que hace referencia el Artículo 111 del reglamento de la Ley de Contratación de Estado, serán los sobres electrónicos que se encuentran en la plataforma de **HONDU COMPRAS 2**, según lo disponga el Pliego de Condiciones en relación a los documentos que conforma la oferta, deberán ser escaneados de manera íntegra anexados al archivo digital para ser enviados a través de la **plataforma de Honducompras 2** al enlace <https://h2.honducompras.gob.hn/STS/Users/Login/Index?SkinName=HN> mismo que es de manera obligatoria para tomar en consideración la oferta. Se requiere asimismo la presentación en físico de dicha documentación, en la fecha y hora indicada en este Adendum N° 2, para las evaluaciones correspondientes.

Se les recuerda que el presente Adendum, pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que recomendamos prestar la atención que corresponde a la información incluida.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2021.

UNIDAD DE LICITACIONES

4 J. 2021.

Poder Judicial

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** En la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **EMELDA SANABRIA MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y residente en la aldea El Zapote; San Pedro; departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno en el lugar denominado El Zapote, San Pedro de Copán, con un área total de **CIENTO TREINTAY TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (133,682 MTS²)**; con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad de la señora María Transito Sanabria; y los señores Jesús Edgardo Peña Sanabria y Melvin Danilo Peña Sanabria; **al SUR**, colinda con calle por medio con Marina Espinoza y Arturo Rodríguez Miranda; **al ESTE**, colinda con calle por medio con el señor Juan Ramón Rojas, Bernabe Rojas y Emelda Sanabria Martínez. **al OESTE**: colinda con propiedad de las señoras Norma Iris Paz Paz y Maria Suyapa Paz Paz. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años; lo que será afirmado por los testigos **BERNABE ROJAS, SANTOS SANABRIA MARTINEZ Y NORMA IRIS PAZ PAZ. REPRESENTA:** Abogado **MARLON ARTURO PEÑA SANABRIA.**

Santa Rosa de Copán, 04 de mayo del año 2021.

MIRNA LETICIA HERNANDEZ
SECRETARIA, POR LEY

4 J., 5 J. y 4 A. 2021.

ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO
SAN JOSE, S.A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil “**ZONA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO SAN JOSE, S.A.**”, (Zip San José) por este medio convoca a los accionistas para que participen en la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se desarrollará mediante la plataforma ZOOM, a las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.) del día martes 22 de junio de 2021, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Inscripción.
- b) Nombramiento de escrutadores.
- c) Informe de escrutadores.
- d) Informe del Consejo de Administración.
- e) Informe del Comisario.
- f) Declaración de dividendos.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar la Asamblea en la fecha señalada, queda convocada para el siguiente día a la misma hora y por la misma vía, con los accionistas que participen.

San Pedro Sula, Cortés, 01 de junio de 2021.

Lorenzo J. Pineda R.
Secretario
Consejo de Administración

4 J. 2021.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2019-048583
 [2] Fecha de presentación: 26/11/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DANIELA MARÍA KATTAN SAIDE
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRELOVED BY ROSE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JENNY PAMELA GUEVARA SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-041916
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REFLEX, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTER-BOND Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CESAR OVIDIO LÓPEZ FAJARDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase "ADHESIVO CEMENTICIO MODIFICADO CON POLIMEROS TIPO C1".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-041914
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REFLEX, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWERMIX



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: CESAR OVIDIO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-041913
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REFLEX, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTI-BOND Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CESAR OVIDIO LÓPEZ FAJARDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-041918
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (REFLEX, S.A. DE C.V.)
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREMIUM-BOND Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CESAR OVIDIO LÓPEZ FAJARDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No se reivindica "ADHESIVO MODIFICADO CON POLIMEROS".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022596
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELM AG
 [4.1] Domicilio: Nordkanalstrasse 28, 20097, Hamburgo, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HELM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022595
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELM AG
 [4.1] Domicilio: Nordkanalstrasse 28, 20097, Hamburgo, Alemania
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HELMTIOFAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 22594/20
 2/ Fecha de presentación: 11/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstrasse 28, 20097, Hamburgo, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRONNUSPAC

TRONNUSPAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 22593/20
 2/ Fecha de presentación: 11/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstrasse 28, 20097, Hamburgo, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELMSTAR PRISMA

HELMSTAR PRISMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 J. 2021.

1/ No. Solicitud: 22592/20
 2/ Fecha de presentación: 11/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HELM AG
 4.1/ Domicilio: Nordkanalstrasse 28, 20097, Hamburgo, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIKUM FORTE

UNIKUM FORTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23081
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

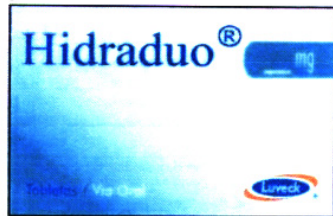
Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****HIDRADUO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material, para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23079
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CONCEVID****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material, para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23080
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP. (Organizada bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas)
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MAMA UP****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23082
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105th Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOAQUIN ROBERTO MARQUEZ VASQUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NASMARIN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material, para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-016010
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GABRIEL ENRIQUE KATTAN ORTIZ
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LECCURATE Y DISEÑO

Leccurate

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-003860
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2020
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRELOVED BY ROSESTYLE, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de ropa.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022675
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2020
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIELENA ULLOA PINEDA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

UN ABOGADO AL ALCANCE DE TU MANO

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Diseño y desarrollo de software.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022676
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2020
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIELENA ULLOA DE PINEDA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UN ABOGADO AL ALCANCE DE TU MANO

Un abogado al alcance de tu mano.

- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada con la solicitud número 2020-15489 denominada ULAW Y DISEÑO en clase 45.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022736
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2020
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIELENA ULLOA DE PINEDA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UN ABOGADO AL ALCANCE DE TU MANO

Un abogado al alcance de tu mano.

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Gestión de negocios comerciales y administración comercial.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2017-042409
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: KATTAN APPAREL DIVISION (KAD), S.A.
 [4.1] Domicilio: EN LA REPUBLICA DE PANAMA, Panamá
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



TAURO

- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:

Establecimiento que se dedica a la comercialización de productos como instrumentos ópticos (lentes), prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2020.

- [12] Reservas: Emblema que sirve para identificar la Marca Tauro (Nombre Comercial) 2017-424011.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-024147

- [2] Fecha de presentación: 24/11/2020

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BIO LARVA AQUACULTURE, S.A.

- [4.1] Domicilio: CHOLUTUCA, CHOLUTUCA, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMARÓN SUREÑO Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue:

Productos acuícolas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2020.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras de forma separada.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022693

- [2] Fecha de presentación: 24/08/2020

- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIELENA ULLOA DE PINEDA

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA U



- [7] Clase Internacional: 42

- [8] Protege y distingue:

Diseño y desarrollo de software.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2020.

- [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con la solicitud 2020-16069 denominada ULAW Y DISEÑO.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-022692

- [2] Fecha de presentación: 24/08/2020

- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIELENA ULLOA DE PINEDA

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA U



- [7] Clase Internacional: 35

- [8] Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales y administración comercial

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2020.

- [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con la solicitud 2020-16068 denominada ULAW Y DISEÑO.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015489

- [2] Fecha de presentación: 05/05/2020

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MARIELENA ULLOA DE PINEDA

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULAW Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45

- [8] Protege y distingue:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Jenny Pamela Guevara Salazar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2020.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

5, 20 M. y 4 J. 2021.